



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR Nº 018 –C.P./2017

PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO SEGUNDO SEMESTRE/2017 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

DECRETO Nº 5491–HF–2017

Para la Liquidación del Sueldo Anual Complementario 2do. Semestre/17, los Organismos liquidadores deberán prever la inclusión de un importe que será equivalente al que surja de la incidencia de los Decretos–Acuerdos Nº 4371–H–09, 4373–H–09, 4374–H–09, 4375–H–09, 3431–H–13, 3435–H–13 y sus modificatorias, 977–E–16 y Decreto Nº 6997–S–14, a favor de los agentes alcanzados por los mismos.

En consecuencia, para la determinación del S.A.C. 2do. Semestre/17, deberá considerarse el equivalente al 50% de la mejor remuneración normal, mensual y habitual sujeta a aportes y contribuciones de ley, debiéndose incorporar en la liquidación el valor que surja del 50 % de los Suplementos No Remunerativos reconocidos en los actos administrativos indicados precedentemente.

Se imputará a la Partida que el Presupuesto prevé para el S.A.C. en el presente Ejercicio, y deberá liquidarse en su totalidad cuando el agente haya cumplimentado con la prestación efectiva de servicios durante el 2do. Semestre del corriente año, caso contrario, se realizará en forma proporcional.

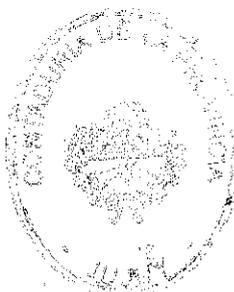
La denominación del Concepto de Liquidación será:

Suplemento No Rem. No Bon. Decreto Nº 5491–HF–2017

De conformidad a lo previsto en el inc. "C" del Anexo II de la R.G. Nº 4003/17 de la AFIP la liquidación indicada precedentemente no sufrirá la retención correspondiente al Impuesto a las Ganancias – Ley Nº 20.628 –.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2017.-

SAM/vgr.




C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.